



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BIOTECLIN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

México, D. F. a, 13 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.0901 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de mayo del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 26 de abril de 2011, recibido vía electrónica en esa Dirección el día 27 de abril de 2011, por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-12-2011, celebrada para la adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el dictamen emitido por la convocante dice que no se considera la propuesta económica de su representada pues no corresponde a la partida y clave solicitada, omisión que no afecta la solvencia de su propuesta, en virtud de que la información de la descripción de los bienes solicitados en el punto 2.1 propuesta económica, corresponden a la descripción de la información documental en su propuesta técnica y económica, y en ningún momento se incurre en la omisión de algún dato que por sí mismo afecte la solvencia de la propuesta, citado en el artículo 36 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
b).- Que en ningún momento se menciona o se aclara que la partida con el cuadro básico 080.141.4830.00.01, cuya descripción corresponde a lo solicitado en la propuesta económica del punto 2.1 del sistema Compranet 5.0, queda desechada, asignada o se declara desierta. -----
c).- Que si se menciona que la partida 38 con número de cuadro básico 080.414.4855.00.01 la cual se cambio supuestamente, por que un fabricante ya había discontinuado el reactivo con número de cuadro básico 080.414.4830.00.01 se declara desierta pues como se puede observar en el evento de apertura técnico-económico dicha empresa ni siquiera participo. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

- 2 -

- d).- Que consideran que debido a las irregularidades por parte de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro existe una clara tendencia a evitar su participación en esa licitación y no sólo eso, sino que además pretenden favorecer la participación de otra empresa, ya que la convocante puede cambiar la presentación de un reactivo solicitado (partida 38) pero sustituir uno por otro totalmente diferente, lo que es indebido y se infringe la Ley. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 26 de abril de 2011, recibido vía electrónica en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el día 27 de abril de 2011, y remitido por el Titular de esa Dirección mediante acuerdo número 115.5.0901 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de mayo del mismo año, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos son en contra del acto de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR017-12-2011, de fecha 8 de abril de 2011, evento que considera irregular esencialmente en virtud de que *en el fallo la convocante establece que no se considera la propuesta económica de su representada pues no corresponde a la partida y clave solicitada, omisión que no afecta la solvencia de su propuesta, en virtud de que la información de la descripción de los bienes solicitados en el punto 2.1 propuesta económica, corresponden a la descripción de la información documental en su propuesta técnica y económica, y en ningún momento se incurre en la omisión de algún dato que por sí mismo afecte la solvencia de la propuesta, citado en el artículo 36 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo que en ningún momento se menciona o se aclara que la partida con el cuadro básico 080.141.4830.00.01, cuya descripción corresponde a lo solicitado en la propuesta económica del punto 2.1 del sistema Compranet 5.0, queda desechada, asignada o se declara desierta.* Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de su inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra establecido en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso que nos ocupa del citado precepto legal, establece lo siguiente: -----

**“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”*

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se da a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; y 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia convocatoria en su punto 11 el cual establece lo siguiente: “a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo,” asimismo de lo asentado en el escrito de inconformidad de fecha 26 de abril de 2011, que en su parte conducente el [REDACTED] manifestó: “... BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO: Que en la etapa de fallo de la licitación Pública Internacional Abierta No. La019GYR017-12-2011 se llevó a cabo el día 08 de abril del 2011 en la COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO...”, de la que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 11 al 18 de abril de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido vía electrónica por la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el día 27 de abril de 2011, por lo tanto se tiene que el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., presentó instancia de Inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 019GYR017-12-2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 08 de abril de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 11 al 18 de abril de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido vía electrónica por la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el día 27 de abril de 2011, en razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos.-----

En razón de lo anterior, los argumentos de inconformidad, contenidos en su escrito de fecha 26 de abril de 2011, se declaran improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-12-2011, de fecha 8 de abril de 2011, los que debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 08 de abril de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 11 al 18 de abril de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 27 de abril de 2011, vía electrónica en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-12-2011, corrió del 11 al 18 de abril de 2011, presentando su promoción por la vía electrónica ante Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública hasta el día 27 de abril de 2011, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 08 de abril de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-12-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 08 de abril de 2011, esto es, del 11 al 18 de abril de 2011 y al haber presentado su promoción el [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

- 5 -

[Redacted] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V. hasta el 27 de abril de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [Redacted] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR017-12-2011, celebrada para la adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio; resulta improcedente por actos consentidos, al interponerse la inconformidad fuera del término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia.

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al haber presentado el accionante su inconformidad fuera del término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento, en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [Redacted] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-12-2011, de fecha 08 de abril de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción fue recibida vía electrónica por la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública hasta el día 27 de abril de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3809 /2011

- 6 -

inconformidad de fecha 26 de abril de 2011, presentada por el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR017-12-2011, celebrada para la adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR017-12-2011, celebrada para la adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

VERSIÓN PÚBLICA

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I Y 48 FRACCIÓN II DEL ESTADO DE HIDALGO Y CONFE DE GRUPO LIC. JORGE LUIS OCULTA CON FONDO GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS\*CSA\*FEV.